



—LEGISLATURA—  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

JOSÉ MARÍA  BOCANEGRA

2021  
160 ANIVERSARIO  
LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E**

A la Comisión de Recreación y Deporte, le fue turnada para su estudio y dictamen la *Iniciativa por la que se adiciona el artículo 39 BIS y se reforma el artículo 101 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, presentada por el Diputado Juan José Hernández Aranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*, registrada con el Expediente Legislativo número IN\_LXV\_63\_09122021; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente dictamen de conformidad con lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XX, 76 fracciones I, II, III y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes así como las disposiciones contenidas en los artículos 5º, 11, 12 fracción III, 47 y 48 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y o reglamentarias aplicables, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Diputado Juan José Hernández Aranda, presentó su Iniciativa ante el Pleno de la LXV Legislatura registrándose bajo el número de expediente IN\_LXV\_63\_09122021.

2.- En fecha 13 de diciembre del dos mil veintiuno, por acuerdo de la Mesa Directiva de Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se determinó turnarla mediante oficio número SG/DGSP/CPL/377/2021 a la suscrita Comisión de Recreación y Deporte, para los efectos legislativos correspondientes.

*Dictamen que resuelve la Iniciativa mediante la que se reforma el artículo 101 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.*



3.- De conformidad con lo previsto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, mediante oficio número SG/DGSP/CPL/395/2021 en fecha 21 de diciembre de dos mil veintiuno se envió copia de la iniciativa al Lic. Juan Manuel Flores Fermat, entonces Secretario General de Gobierno del Estado, solicitándole su opinión sobre el tema que nos ocupa.

4.- En fecha 22 de marzo del año dos mil veintidós se recibió respuesta del entonces Secretario General de Gobierno del Estado, el Lic. Juan Manuel Flores Fermat, mediante el oficio número SGG/339/2022, en la que se expone lo siguiente:

*“ESTUDIO DE LA INICIATIVA:*

*Del análisis de la iniciativa, con los comentarios del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, es que se procede a opinar sobre su VIABILIDAD, a razón de lo siguiente:*

*En cuanto a la adición al artículo 39 bis de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, la consideramos viable, con la siguiente modificación a la propuesta:*

*Artículo 39 bis. - El IDEA podrá suscribir convenios con las instituciones educativas de nivel básico, medio y superior privadas y públicas, con el fin de...*

*En cuanto al artículo 69, de igual manera lo consideramos viable solo con las siguientes modificaciones:*

*Artículo 69.- Cualquier órgano ya sea público o privado deberá comprobar los gastos y presentar cada que las autoridades del IDEA le requieran un informe financiero, técnico v deportivo, por el cual haya recibido el recurso, quedando sujetos a las auditorias financieras y evaluaciones que determine el IDEA.*

*Dictamen que resuelve la Iniciativa mediante la que se reforma el artículo 101 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.*

*Lo anterior con la finalidad de tener un mayor control en cuanto a la comprobación de gastos y actividades realizadas, quedando sujetos a las autoridades financieras y evaluaciones que se determine el IDEA, y con esto transparentar los recursos y hacer más eficaz el gasto de conformidad con el marco fiscal aplicable.*

*En cuanto a la modificación de los artículos 95, 98 y 101, lo consideramos viable, tal cual se presenta en el proyecto de reforma, ya que se busca promover ante las diversas instancias de los distintos niveles de gobierno, el rescate y acondicionamiento de parques, plazas y otros espacios públicos, en los cuales se puedan instalar equipos destinados a la práctica de la cultura física, promoviendo entre la administración pública local y los sectores social y privado, convenios de colaboración que permitan la adecuación de dichos espacios.*

*Lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción III, y artículo 3 fracción VIII, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, los cuales señalan:*

*Artículo 2.-... III.- Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte.*

*Artículo 3.-... VIII.- Las instituciones deportivas públicas y privadas del país deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.*

*Con esto se abre la puerta al capital privado para invertir en infraestructura deportiva, los cuales se complementan con recursos provenientes del erario pública, así como para reactivar la utilización y condicionamiento espacios públicos para el desarrollo de la cultura física y el deporte.*

### III. CONCLUSIÓN:

*Dictamen que resuelve la Iniciativa mediante la que se reforma el artículo 101 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.*

*Por las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en el estudio de la presente opinión, es que se considera que la presente iniciativa de reforma a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes es VIABLE.*

*De lo anteriormente expuesto, se someten a su consideración las observaciones y los comentarios antes vertidos, con pleno respeto de la representación popular."*

5.- En la primera Sesión Ordinaria del Pleno de la LXV Legislatura, celebrada en fecha 24 de septiembre del 2021, se aprobó la integración de Comisiones de dicha legislatura.

6.- En fecha 08 de octubre de 2021, tuvo verificativo la sesión ordinaria de instalación e integración de la Comisión de Recreación y Deporte, y por ende con facultades expresas para poder determinar las presentes iniciativas de conformidad con lo dispuesto en lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XX, 76 y 90 Fracción VI y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como la disposiciones contenidas en los Artículos 11, 12, 47 y 48 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

## CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Recreación y Deporte, es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente Iniciativa, con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XX, 76 fracciones I, II, III y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los artículos 5º, 11, 12 fracción III, 47 y 48 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

II.- El objeto de la presente Iniciativa de reformas y adiciones consiste en facultar al Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes para suscribir convenios con universidades y demás instituciones educativas tanto públicas como privadas para que las y los deportistas de alto rendimiento puedan gozar de condiciones especiales

*Dictamen que resuelve la Iniciativa mediante la que se reforma el artículo 101 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.*





**LW**

—LEGISLATIVA—  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

JOSÉ MARÍA BOCANEGRA



1022  
160 ANIVERSARIO  
LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

al momento de acceder o permanecer en las mismas, siempre y cuando se cumplan con los requisitos mínimos o generales de ingreso.

De igual manera establece mecanismos de control en cuanto a la comprobación de gastos y actividades llevadas a cabo por cualquier órgano público o privado que reciba recursos gubernamentales, así como promover el rescate y acondicionamiento de espacios públicos de recreación, adecuando éstos en beneficio de la población en general.

**III.-** Para sustentar su propuesta, el promotor argumenta lo siguiente:

*“El deporte tiene el poder de transformar el mundo. Tiene el poder de inspirar, de unir a la gente como pocas otras cosas... Tiene más capacidad que los gobiernos en derribar las barreras sociales. - Nelson Mandela.*

*Al hablar del deporte no deberíamos referirnos a esta práctica como una actividad común y necesaria en la vida de cada individuo para mantenerse en forma o como mecanismo de entretenimiento colectivo.*

*El derecho humano al deporte constituye una serie de garantías tanto convencionales como constitucionales, pues nuestro país es una de las naciones que expresamente lo ha reconocido por medio de la Carta Internacional de la Educación Física y Deporte de la UNESCO, así como de forma indirecta en los distintos Tratados Internacionales en materia de derechos económicos, sociales y culturales que el Estado Mexicano forma parte.*

*De igual manera, tanto el párrafo noveno del artículo 4 de la Constitución Local, como el párrafo décimo tercero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.*

**Dictamen que resuelve la Iniciativa mediante la que se reforma el artículo 101 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.**



—LEGISLATURA—  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

JOSÉ MARÍA BOCANEGRA



160 ANIVERSARIO  
LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

*En los últimos Aguascalientes a sido un Estado que promueve, apoya e impulsa el deporte en todas sus disciplinas y rangos. Somos una Entidad Federativa privilegiada al contar con muchísimo potencial y talento local como se ha visto reiteradamente en competencias nacionales e internacionales, sin embargo, la realidad es que muchas veces las y los atletas de alto rendimiento tienen que enfrentarse a distintas adversidades para sobresalir debido a la falta de apoyo.*

*El objetivo de la presente Iniciativa de reforma consta primeramente en facultar al Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes para suscribir convenios con universidades y demás instituciones educativas tanto públicas como privadas para que las y los deportistas de alto rendimiento puedan gozar de condiciones especiales al momento de acceder o permanecer en las mismas, siempre y cuando se cumplan con los requisitos mínimos o generales de ingreso.*

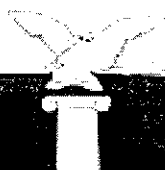
*Con esto se lograría que las y los jóvenes no tuvieran que llegar a difícil disyuntiva entre el crecimiento de su carrera deportiva o enfocarse en sus estudios profesionales cuando estos podrían ser un complemento.*

*Las y los estudiantes podrían contar con condiciones óptimas para balancear sus estudios y fortalecer su trayectoria deportiva, pues la cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial en la educación según el principio estipulado en la fracción II del artículo 2 bis de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.*

*También, fomentaría la inclusión de políticas públicas destinadas a promover el deporte de alto rendimiento en todo el Estado.*

*En segundo lugar, la presente reforma busca encomendar al IDEA a promover ante las diversas instancias de los distintos niveles de Gobierno, el rescate, utilización y acondicionamiento de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios públicos en donde sea factible la instalación de*

**Dictamen que resuelve la Iniciativa mediante la que se reforma el artículo 101 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.**



*equipos y accesorios especiales destinados a la práctica de la cultura física, promoviendo entre la administración pública local y los sectores social y privado, convenios de colaboración que permitan la adecuación, equipamiento y uso de dichos espacios con el fin de propiciar su rescate e incentivar un correcto desarrollo de la cultura física de la comunidad.*

*Lo anterior de conformidad con la fracción III del artículo 2 y la fracción VIII del artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte que a la letra dice:*

*"Artículo 2. ...*

*III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte;"*

*"Artículo 3. ...*

*VIII. Las instituciones deportivas públicas y privadas del país deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;"*

*En tercer plano, la presente Iniciativa busca que cualquier órgano público o privado que reciba recursos del erario público en materia deportiva, deberá comprobar los gastos que realice con la finalidad de transparentar los recursos y eficiente el gasto de conformidad con el marco fiscal aplicable.*

*De igual manera, se busca atraer inversión privada y fomentar relaciones coordinadas entre el sector empresarial y las autoridades deportivas, así como dotar al IDEA de más recursos sin la necesidad de aumentar impuestos o reducirle a otra área de la administración pública, por ende, se propone que en la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público puedan complementarse con capital privado.*

**Dictamen que resuelve la Iniciativa mediante la que se reforma el artículo 101 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.**



*Las y los deportistas tienen derecho a instalaciones deportivas adecuadas, seguras, de calidad y en buenas condiciones, es por ello que se propone una reforma al artículo 98 para fomentar las aportaciones privadas en esquemas de patrocinios a las instalaciones deportivo-recreativas, de rehabilitación y activación física.*

*Garantizar en mejor medida este derecho deriva de forma indirecta en garantizar y promover el respeto a la vida, la integridad, el libre desarrollo, la dignidad de la persona, a la salud y movilidad.*

*Queremos a la juventud en las canchas deportivas y no en las esquinas y mucho menos en la cárcel.”*

IV.- Los integrantes de esta Comisión nos permitimos realizar el análisis de la Iniciativa que nos ocupa al tenor de lo siguiente:

La iniciativa en estudio, pretende adicionar la facultad del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes para suscribir convenios con universidades y demás instituciones educativas tanto públicas como privadas para que las y los deportistas de alto rendimiento puedan gozar de condiciones especiales al momento de acceder o permanecer en las mismas, siempre y cuando se cumplan con los requisitos mínimos o generales de ingreso y académicos.

Lo anterior se determina procedente, en razón de que los mecanismos en favor de los deportistas y atletas de alto rendimiento siempre serán necesarios para generar profesionistas comprometidos; entendiendo que un gran número de deportistas y atletas ven a su deporte como un medio para alcanzar el fin de acceder a buenas instituciones, instituciones de nivel medio superior y superior, pues es el instrumento a su alcance para alcanzar un meta de ser profesionistas teniendo como intermediario el deporte.

Acorde a lo anterior, se estima necesaria la facultad adicionada, pues ésta contempla que el Instituto del deporte del Estado, esté facultado para suscribir instrumentos jurídicos que permitan que nuestros deportistas y atletas accedan y

*Dictamen que resuelve la Iniciativa mediante la que se reforma el artículo 101 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.*

permanezcan en instituciones educativas estableciendo obligaciones o contraprestaciones a cargo de los mismos –deportistas-, y cumplan con los requisitos académicos de cada institución, lo que lleva sin duda a la profesionalización desde edades tempranas a cumplir con obligaciones que como alumnos tienen, otorgando mecanismos que les permitan condiciones favorables al ser deportistas y atletas de alto rendimiento.

Coincidentes con la opinión legislativa emitida por la Secretaría General de Gobierno, se determina modificar la porción normativa del artículo en estudio (39 Bis) para quedar como sigue:

Artículo 39 Bis.- El IDEA podrá suscribir convenios con las instituciones educativas de nivel básico, medio y superior; privadas o públicas, con el fin de que los deportistas de alto rendimiento puedan gozar de condiciones especiales en relación al acceso y permanencia en las mismas, respetando en todo caso, los requisitos académicos generales previstos para el acceso, de conformidad con las fracciones IV y XXIV del artículo 14 de la presente Ley.

Así como con el fin de hacer compatibles los estudios con los entrenamientos y la asistencia a competiciones del colectivo de deportistas de alto rendimiento, para la puesta en marcha de tutorías académicas que presten apoyo a quienes tengan dificultades para mantener el ritmo normal de asistencia.

Es por ello que se considera viable la propuesta de adición establecida en el artículo 39 bis de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, en virtud de que con esta adición se refuerza, tanto el acceso a la educación, como a su permanencia.

De igual forma, se considera viable y se determina procedente la reforma propuesta al artículo 69 del ordenamiento en estudio, haciendo modificaciones a la porción normativa del primer párrafo por técnica legislativa, mismas que no alteran el espíritu de la reforma, para quedar como sigue:

*Dictamen que resuelve la Iniciativa mediante la que se reforma el artículo 101 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.*

*Artículo 69.- Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este título que reciba recursos del erario público, deberá comprobar los gastos y presentar un informe semestral o cada que las autoridades del IDEA le requieran un informe financiero, técnico y deportivo, por el cual haya recibido el recurso, quedando sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que determine el IDEA.*

Lo anterior, estableciendo un mecanismo de control para la comprobación de gastos y actividades realizadas, lo que resulta en mayor transparencia en la ejecución y ejercicio de los recursos y efectividad en el gasto de los recursos públicos que se eroguen en el rubro deportivo, quedando con estas acciones preventivas, sujetos a las autoridades financieras y evaluaciones que determine el IDEA, de conformidad con el marco fiscal aplicable.

Conforme a lo anterior, se determina procedente la propuesta de reforma realizada los artículos 95 y 98 de la Ley que nos ocupa, pues esta reforma pretende aumentar el financiamiento que se otorga al deporte, apoyándolo con recursos de la iniciativa privada, a fin de mejorar y aumentar los espacios deportivos con los que cuenta nuestro Estado, y con ello llegar a más personas que desean descubrir o mejorar sus habilidades deportivas.

El financiamiento público, puede es insuficiente para llevar a toda la población, espacios dignos y adecuados para que practiquen el deporte de su preferencia, y al establecer la posibilidad de contar con financiamiento privado, se pretende que esa incapacidad de acercar el deporte a todos los Ciudadanos, sea cada vez más pequeña, o incluso nula, de tal manera que ninguna persona deje de realizar la actividad deportiva de su preferencia, por falta de instalaciones adecuadas y cercanas a su lugar de residencia, estudio o labores.

Finalmente se determina procedente la reforma propuesta al artículo 101 de la Ley en estudio, en los términos que se encuentra propuesta, pues con ello, evidentemente promueve el rescate, acondicionamiento y creación de espacios en beneficio de la población hidrocálida.

*Dictamen que resuelve la Iniciativa mediante la que se reforma el artículo 101 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.*

Además, con estas reformas, se logrará rescatar espacios que, en ocasiones se encuentran en completo o parcial abandono, y que con frecuencia, son utilizados por la delincuencia organizada o delincuentes independientes para cometer delitos; por lo que con esta propuesta, se logrará la adecuación, rescate, equipamiento y uso de dichos espacios públicos con la finalidad de propiciar e incentivar el desarrollo de la cultura física de la comunidad, arrancándoselos de la mano a los delincuentes, para entregárselos a los deportistas, que como lo señala la propuesta, en nuestro estado existen muchos de primer nivel, y con ello proporcionarles mayores facilidades para el desarrollo de su actividad física, evitando que los jóvenes al carecer de espacios para practicar su deporte preferido, terminan formando parte de grupos delincuenciales.

Por todo ello, se consideran PROCEDENTES las reformas y adiciones propuestas, en los términos precisados en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete ante la recta consideración de este H. Pleno Legislativo, en los términos normativos, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los artículos 69, 95, 98 segundo párrafo y 101; y se adiciona el artículo 39 Bis de la *Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

**Artículo 39 bis.** - El IDEA podrá suscribir convenios con las instituciones educativas de nivel básico, medio y superior privadas y públicas, con el fin de que los deportistas de alto rendimiento puedan gozar de condiciones especiales en relación al acceso y permanencia en las mismas, respetando, en todo caso, los requisitos académicos generales previstos para el acceso, de conformidad con las fracciones IV y XXIV del artículo 14 de la presente Ley.

Así como con el fin de hacer compatibles los estudios con los entrenamientos y la asistencia a competencias del colectivo de deportistas de alto rendimiento, para la

*Dictamen que resuelve la Iniciativa mediante la que se reforma el artículo 101 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.*



**puesta en marcha de tutorías académicas que presten apoyo a quienes tengan dificultades para mantener el ritmo normal de asistencia.**

Artículo 69.- Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este título que reciba recursos del erario público, deberá **comprobar los gastos y presentar un informe semestral o cada que las autoridades del IDEA le requieran un informe financiero, técnico y deportivo, por el cual haya recibido el recurso, quedando sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que determine el IDEA.**

Artículo 95.- La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público **podrá complementarse con capital privado**, deberá realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta para desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

Artículo 98.- ...

Para tal efecto, constituirá los fondos, fideicomisos, **aportaciones privadas en esquemas de patrocinios** o cualquier otro instrumento financiero que permita el transparente manejo de los recursos estatales que para este objeto se destinen y que del uso de las instalaciones se obtengan.

Artículo 101.- El IDEA **promoverá** ante las diversas instancias de los tres niveles de gobierno, el rescate, utilización y  **acondicionamiento** de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios públicos en **donde sea factible la instalación de equipos y accesorios especiales destinados a la práctica de la cultura física.** Para ello, el Instituto promoverá entre la administración pública local y los sectores social y privado, convenios de colaboración que permitan la adecuación, equipamiento y uso de dichos espacios públicos con la finalidad de propiciar su rescate e incentivar el desarrollo de la cultura física de la comunidad.

*Dictamen que resuelve la Iniciativa mediante la que se reforma el artículo 101 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.*



**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS., A 14 DE DICIEMBRE DE 2022**

**COMISIÓN DE RECREACIÓN Y DEPORTE**



DIP. ARTURO PIÑA ALVARADO  
PRESIDENTE



DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ  
SECRETARIO



DIP. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
VOCAL



DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA  
VOCAL

DIP. CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA  
VOCAL

*Dictamen que resuelve la Iniciativa mediante la que se reforma el artículo 101 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.*